

## LEGADOS FUNERARIOS E INVENTARIO DE BIENES, EN HUESCA, DE LOS HERMANOS FRANCISCO Y CRISTÓBAL COLÓN

María ESQUÍROZ MATILLA

Los hermanos Francisco y Cristóbal Colón, según los documentos consultados en los Archivos de la Catedral, Diocesano, Municipal e Histórico Provincial, vivieron en Huesca a finales del siglo XVI y primer tercio del XVII. Aunque el segundo sea homónimo del conocido navegante, descubridor de América en 1492, hasta el momento no se han documentado lazos de parentesco. Pero sí hemos constatado otras veces el apellido Colón en la documentación oscense<sup>1</sup>. Así, por ejemplo, conocemos que durante el mencionado período viven en Huesca: Nicolás Colón, Doña Felipa Colón, Mosén Diego Felipe Colón, etc. Del linaje de los Colón se dice en la *Gran Enciclopedia Aragonesa* que, por testimonios de la Real Audiencia de Aragón, era una familia infanzona aragonesa radicada en 1795 en Las Pedrosas, sin aludir para nada a la familia oscense de que tratamos<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo en Huesca consta Nicolás Colón en 1578 (A.H.P.H., not. Martín de Arascués, sig. 840, f. 182r); doña Felipa Colón, viuda de don Pedro de Silves en 1603 (A.H.P.H., not. Pedro de Santapau, sig. 1.295, ff. 178v-180r); mosén Diego Felipe Colón en 1636 (A.H.P.H., not. Vicencio Santapau, sig. 1.419, f. 12r),...

<sup>2</sup> Voz «Colón», *G.E.A.*, Unali, 1982, t. III, p. 848.

Ambos resultan interesantes en sí mismos, pues los dos llegaron a ocupar importantes cargos en la esfera social de esta ciudad, en concreto dentro del ámbito eclesiástico y cultural: Cristóbal Colón fue canónigo de la Catedral de Huesca y Doctor en Teología; también estuvo como canónigo en la Seo oscense Francisco Colón y alcanzó los grados de doctor en Teología y maestro en Artes y Filosofía.

En esta ocasión no me detendré en pormenores biográficos, para insistir en sus legados funerarios y en el inventario de sus respectivos bienes. Los documentos transcritos, esencialmente los testamentos, codicilos, inventarios *post mortem* y fundaciones de obras pías, nos proporcionan una muestra de un momento en la evolución del sentimiento religioso, de la cultura letrada y de los gustos artísticos; además de llamar la atención sobre rasgos fisonómicos específicos de un determinado grupo sociocultural, aspectos de su modo de vida y economía.

Escasean los estudios actualizados sobre el estamento eclesiástico de la España de los siglos XVI al XVIII. Dice Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ que «nos enfrentamos con el hecho increíble de que una nación cuya historia está íntimamente ligada a la Iglesia católica no tiene una historia eclesiástica que pueda calificarse siquiera de mediana»<sup>3</sup>, parecer que corrobora José Luis BARRIO: «salvo pocas y grandes figuras, poco sabemos sobre las finanzas, formación cultural y gustos artísticos del alto clero hispano del Antiguo Régimen»<sup>4</sup>.

Referente a la historia de la iglesia altoaragonesa<sup>5</sup>, destacan las investigaciones de Antonio DURÁN GUDIOL, quien además recopiló la bibliografía

---

<sup>3</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, p. 20.

<sup>4</sup> BARRIO MOYA, J.L., «Los libros y las obras de arte de Don Pedro Gregorio y Antillón, Obispo de Huesca de 1686 a 1707», *Argensola*, n.º 89 (Huesca, 1980), pp. 5-53.

<sup>5</sup> DURÁN GUDIOL, A., «Estado actual de los estudios sobre la historia de la Iglesia aragonesa», *Actas I Jornadas de Estudios sobre Aragón*, Teruel, 1978, ICE, Zaragoza, 1979, vol. II, pp. 701-720 (a cuya bibliografía remitimos); *Historia de los obispos de Huesca-Jaca de 1252 a 1328*, Ed. Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1985; etc. Sobre Federico BALAGUER véase su bibliografía en el *Libro Homenaje a Federico Balaguer*, Ed. Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1987, pp. 13-28. LATORRE CIRIA, J.M., «Las Rentas del Cabildo de la Catedral de Huesca en el s. XVI, fuentes y problemas que plantean», *Actas I Jornadas de Estudios sobre Aragón...*, pp. 386-390 (continuando con este tema abarca un período más amplio en su Tesis Doctoral). ORERA ORERA, L., *La Iglesia aragonesa en la Edad Moderna*, Ed. Anubar, Zaragoza, 1979, Col. Alcorces, n.º 7, 24 pág.

y expuso el estado de esta cuestión en una ponencia dentro de las *I Jornadas de Estudios sobre Aragón*, las de Federico BALAGUER SÁNCHEZ, José M.<sup>a</sup> LATORRE CIRIA, etc.

La temática del mecenazgo artístico de la Iglesia católica como institución, y en concreto el peso específico del alto clero en Aragón, está siendo sometido a recapitulación<sup>6</sup>; pero es necesario un mayor número de estudios monográficos para poder exponer con seguridad planteamientos generales.

En particular el asunto del coleccionismo, como exponente del gusto de una época, de una clase social o de una persona, alcanza cada vez mayor interés<sup>7</sup>. Se han dado a conocer ya algunos inventarios de bienes pertenecientes a altas dignidades eclesiásticas vinculadas con Huesca<sup>8</sup>, como los de los obispos Pedro del Frago y Pedro Gregorio y Antillón,... o la del canónigo Micer Benedet de Monzón.

Bartolomé BENNASSAR manifiesta sobre los inventarios *post-mortem* que son «documentos de muchísima importancia para la historia económica y social pero también para la de las mentalidades»<sup>9</sup>. Desde luego nos pueden definir el espíritu rentista o atesorador, hacer reflexionar sobre la fuerza coactiva de la moda y de las corrientes artísticas, o dar elementos de juicio para valorar el comportamiento del difunto hacia el consumo; también brindan información sobre la religiosidad y la devoción a determinados santos o con determinados ritos, y nos permiten calibrar los intereses culturales por los libros de su biblioteca e incluso apreciar si se acerca o se aleja del mo-

<sup>6</sup> Como muestra véase ALAMAÑAC, I., «El Obispo Don Carlos Muñoz y el Arte en la Catedral de Barbastro», *Argensola*, n.º 89 (Huesca, 1980), pp. 149-209; TOVAR GARCÍA, R., «Mecenazgo artístico en Zaragoza a finales del siglo XVII», *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIII, Zaragoza, 1981, pp. 287-304; MORTE GARCÍA, C., «La iglesia de San Andrés de Uncastillo (Zaragoza), edificio funerario del siglo XVI del obispo Pedro del Frago», *Artigrama*, n.º 1 (Zaragoza, 1984), pp. 147-176; DIEGO, M. y MOLINERO, J., «La promoción y coste de obras artísticas en Aragón durante el siglo XVII», *Actas III Coloquio Arte Aragonés*, 1985, pp. 29-47...

<sup>7</sup> MORÁN, M. y CHECA, F., *El coleccionismo en España*, Ed. Cátedra, Madrid, 1985.

<sup>8</sup> Podemos citar como ejemplos el mencionado de BARRIO MOYA (véase la nota 4); MORTE GARCÍA, C., «El testamento y la colección del obispo don Pedro del Frago (c. 1500-1584)», *Artigrama*, n.º 2 (Zaragoza, 1985), pp. 57-75; DURÁN GUDIOL, A., «La casa de micer Benedet de Monzón en la Huesca del siglo XV», *Bol. Museo e Instituto Camón Aznar*, XVIII (Zaragoza, 1984), pp. 85-94.

<sup>9</sup> BENNASSAR, B., «Los inventarios post-mortem y la historia de las mentalidades», *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Ed. Univ. Santiago de Compostela, 1984, pp. 139-146.

delo estándar al estar enclavado en un determinado grupo social y en un determinado momento,...

De los bienes inventariados a ambos hermanos sobresalen los objetos suntuarios, aunque propiamente no están orgánicamente estructurados como una colección sino que se distribuían por los diversos aposentos como objetos de adorno, de devoción o, simplemente, de valor. Desgraciadamente, no figuran los autores de las obras artísticas.

Encontramos piezas de plata pertenecientes a vajillas, otras de ornato de la vivienda o de carácter litúrgico, y sin embargo no constan joyas de adorno personal como anillos o broches de oro, frecuentes en listados de este tipo. Atesoraban especialmente pinturas de tema piadoso, que por sus iconografías junto con la presencia de reliquias son indicativas de mentalidades contrarreformistas, la devoción a los Santos como reacción a la negación protestante de su eficacia como intercesores<sup>10</sup>. Otras obras denominadas "pinturas" o "cuadros" en general pudieran ser representaciones de motivos históricos o incluso mitológicos. Algunas son calificadas de "antiguas", como dos retratos reales que tenía Cristóbal Colón. También corresponde a diversos temas la decoración de los numerosos "paños de Raz" o tapices.

El espíritu de la contrarreforma se aprecia igualmente en las redacciones de los distintos testamentos y codicilos y particularmente en la preocupación por el acopio de obras pías.

*Don Francisco Colón regaló sus libros a los Padres Capuchinos, y dispuso, entre otras donaciones, legar para la Custodia de la Catedral de Huesca un pedestal de plata y un Biril de oro, dos Retablos en honor a S. Lorenzo y S. Vicente, y otro Retablo a S. Pedro y S. Pablo, además de ser benefactor de la localidad de Igriés.*

Una muestra del carácter magnánimo y generoso de Francisco Colón es el hecho de la donación de todos sus libros, sin especificar sus títulos, a los Padres Capuchinos de Huesca, ya en 1619 (doc. 1) y corroborado en su último testamento (doc. 6).

---

<sup>10</sup> MALE, E., *L'Art religieux après le Concile de Trente*, Paris, 1932, pp. 96-103.

Acostumbrado a cierto lujo y poder, por su condición y cargo, supo permanecer en la humildad. Esta faceta de su temperamento la podemos apreciar en su testamento del 19 de marzo de 1622 (doc. 2), cuando dispone Francisco Colón que su cuerpo sea sepultado sin pompa alguna «...sin que el féretro se ponga en lugar levantado sino en la tierra desnuda...»; al igual desea que se distribuyan sus ropas y se vendan sus bienes para repartir lo obtenido en limosnas. También lega algunos de sus ricos ornamentos a la iglesia parroquial de Igríes. Y además ordena que para la Catedral de Huesca se haga un pedestal de plata de reales con las figuras de los doce apóstoles, para la Custodia del Santísimo Sacramento, y un viril con su pie de oro, de unas 20 onzas de peso de oro, «...y esto si ya no estuviere hecho todo o parte al tiempo de mi muerte...». Es probable que durante su vida se realizaran estas piezas, y quizá por el platero oscense Jerónimo Carbonel, pues también he localizado un documento de comanda (doc. 3) entre el citado platero y el canónigo Cristóbal Colón, por el que éste le entregaba cinco cahíces de trigo el 25 de agosto de 1632, seguramente en parte del pago de alguna obra de plata.

El 19 de febrero de 1635 hace un definitivo testamento y codicilo (doc. 6), reincidiendo en los puntos de los anteriores, deseando ser soterrado «con la menor solemnidad que se pueda». En esa fecha muere, y sus ejecutores y albaceas testamentarios, los doctores y canónigos de la Seo oscense Martín de Iribarne y Felipe Lacadena, pasan a inventariar todos sus bienes muebles y alhajas (doc. 7).

Recorriendo la relación de sus pertenencias y su distribución por estancias, podemos casi imaginar cómo era su casa y el ambiente que en ella reinaba. Habitaba un inmueble grande y confortable para la época, en cuyo interior destacan las espléndidas piezas de plata, las cerámicas de Talavera, los muebles de maderas nobles, las enormes colgaduras y tapices, que junto con las alfombras paliarían los rigores del frío, y se exponía en sus paredes un elevado número de pinturas de temática religiosa; todo ello muestra de un gusto refinado y de un elevado poder adquisitivo, que proporcionaría a esta morada un aspecto deslumbrante para su tiempo.

Francisco Colón sufría la enfermedad de gota, y también se dice la dolencia de "Chiragra", que le impedía moverse, e incluso llegó a no poder firmar. No es extraño por ello que en el inventario conste una silla de mano con sus aderezos, para ser trasladado por sus criados. Sin embargo, tam-

bién consta su mula negra con la silla de montar y dos gualdrapas de cuero, más los adornos correspondientes.

En la capilla catedralicia de la Concepción, situada en el brazo del crucero del lado del evangelio, intervendría para su remodelación, pues en el inventario aparecen tres documentos de época de su retablo (doc. 7). De hecho, es en esta capilla donde desea que se celebre una misa diaria perpetuamente y los aniversarios de su defunción (doc. 4), y a la que dota con diversos muebles, ornamentos y un magnífico cáliz de plata.

A su muerte dejó sus censales y el producto de la venta de sus pertenencias para diversas fundaciones caritativas y religiosas, a lo que consignó la considerable cantidad de 21.900 sueldos jaqueses (doc. 4), lo que constituiría la mayor parte de los ahorros de toda su vida y que primordialmente se distribuía de la siguiente forma :

- Censal de 10.000 sueldos jaqueses de propiedad y 500 sueldos de pensión, pagadero anualmente el día de Reyes por el concejo de Igríes (otorgado el 6-I-1632 ante el notario Vicente de Santapau).
- Censal de 4.000 sueldos de propiedad y 200 sueldos de pensión, pagadero anualmente el día de San Matías por el concejo de Igríes (otorgado el 17-II-1631 ante el notario Vicente de Santapau).
- Censal de 4.000 sueldos de propiedad y 200 sueldos de pensión, pagadero anualmente el 1 de marzo por el deán, canónigos y capítulo de la Catedral de Huesca y derechos sobre las abadías de Almudévar, Tardienta, Lanaja y término de Aberies (otorgado el 12-II-1620 ante el notario Luis Pilares).
- Censal de 4.000 sueldos de propiedad y 200 sueldos de pensión, pagadero anualmente el 11 de junio por el concejo de Quinzano (otorgado el 7-VI-1584 ante el notario Lorenzo Casabona en favor de Ana Pérez, viuda de Martín Rasal, quien se lo transmitió por testamento protocolizado por el notario Pedro Santapau el 24-III-1629, y sujeto a concordia para reducir la pensión).

En otro documento (doc. 5) consta que entregó otros 19.000 sueldos a la Catedral oscense para diversas obras artísticas. Se debería a su mecenazgo un retablo de San Pedro y San Pablo, que por sus características podría corresponder con el que se halla en la primera capilla del brazo del crucero, en el lado de la epístola. Ofreció dos cuadros de San Lorenzo y San Vicente, los cuales anteriormente había depositado en la sacristía, para ser los centros de dos retablos destinados a flanquear el Calvario del trascoro,

tallado por el escultor Juan Miguel Orliens<sup>11</sup>. También expuso que, de no poderse acabar éstos, desearía realizar una iglesia, un retablo y una Virgen para el lugar de Igríés.

*Don Cristóbal Colón, como su hermano Francisco, fue un coleccionista de obras de arte y legó un cuadro de San Francisco a la sacristía de la Catedral.*

Llevó una vida casi paralela a la de su hermano. De los testamentos del doctor Cristóbal Colón destacaremos los realizados en el año 1635, uno el 21 de febrero (doc. 8), otro el 23 de ese mismo mes (doc. 9), el definitivo del 16 de marzo (doc. 10) y un codicilo del 21 de marzo (doc. 11), en los que se menciona a distintos parientes y amigos, disponiendo finalmente su sepultura junto a su hermano y la donación de un óleo de San Francisco en acto de elevación para la sacristía nueva de la Catedral.

El 17 de mayo muere, y proceden los ejecutores testamentarios, el doctor Miguel Pérez de Nueros y el licenciado Jaime Sada, canónigos oscenses, a inventariar su casa (doc. 13), situada en la parroquia de la Catedral, junto a la de don Vicencio Ximénez de Samper, señor del lugar de Arascués, y la de la viuda del cirujano Gaspar Santángel. Se observan en su vivienda similares características a la de su hermano. Sus libros tampoco se relacionan porque los retiran (doc. 12) antes de hacer el inventario, sólo aparecen nueve títulos que se debieron olvidar en una especie de desván, pues junto a ellos se menciona tocino en salazón para curar (doc. 13)

Posteriormente, el 27-IX-1636 (doc. 16), sus ejecutores testamentarios instauran la fundación piadosa que dispuso en sus últimas voluntades.

Creo que con lo expuesto, y revisando directamente los documentos transcritos, es posible intuir sus preferencias y hacerse idea del marco espacial donde discurrían las vidas de estos dos personajes, cuyo apellido lleva connotaciones de intrépidas aventuras y lejanas tierras, pero que habitaron en nuestra ciudad de Huesca.

---

<sup>11</sup> ESQUÍROZ MATILLA, M., «Notas documentales del Taller de los Orliens en Huesca», *Actas del V Coloquio sobre Arte Aragonés*, Alcañiz, 1987 (en prensa).

## APÉNDICE DOCUMENTAL

**Documento 1**

1619, 20 julio, Huesca

*Don Francisco Colón hace donación de todos sus libros a los Padres Capuchinos de Huesca.*

A.H.P.H., not. Pedro de Santapau, año 1619, sig. 1.308, ff. 289v-290r.

**Documento 2**

1622, 19 marzo, Huesca

*Don Francisco Colón dispone en testamento, entre otras donaciones, legar para la Custodia de la Catedral de Huesca un pedestal de plata y un viril de oro.*

A.H.P.H., not. Pedro Santapau, año 1622, sig. 1.314, ff. 2 insertos tras el 121r.

En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Spiritu Sancto tres personas y un solo Dios, yo el Canonigo Francisco Colon ordeno y declaro mi voluntad por este mi ultimo testamento.

Primero confieso que vivo en la Santa Fe catolica y muero en ella como verdadero y fiel cristiano reconozco a mi Dios y Señor por mi criador, conservador, redemptor, justificador y glorificador, y le ofrezco mi Alma pues de su Magestad la tengo rezebida como de soberano Señor y a clemente y misericordioso supplico que por los merecimientos passion, y muerte de mi Señor Jeshu Christo perdone mis pecados y coloque mi Alma con sus santos en la gloria. Mi cuerpo sea sepultado en la Santa Iglesia de Huesca y la defuncion se haga sin pompa alguna por los Señores Dean y Capitulo sin que el feretro se ponga en lugar lebandado sino en la tierra desnuda, se diran los necturnos como se acostumbra y el dia de mi defuncion supplico a todos los sacerdotes de la Iglessia digan missa por mi Alma y a cada uno se de real y medio, y se repartan cinco escudos a los pobres mendicantes y Bergonzantes.

Mas ordeno se digan por mi Alma mil Missas en la Capilla de mi Señor y Redemptor Jhesu Xristo y se den 2 sueldos 6 dineros por el estipendio de cada missa. Mas ordeno y quiero se funden dos missas cada semana las cuales se digan perpetuamente los lunes y



martes de cada semana de requiem dando lugar los dias en la Capilla Privilegiada del Santo Xristo, y se ofrezcan por mi Alma en satisfacion de la Divina Justicia por las penas debidas por mis peccados, y se de al Capitulo por la fundacion destas missas lo que se acostumbra con la pension de un año por que se principie luego la celebracion.

Mas ordeno y quiero se haga para la Custodia del Santisimo Sacramento un Pedestal de Plata de reales y las figuras de los doze Apostoles, de la misma Plata y un Biril con su pie de oro, de suerte que con facilidad entre y salga en dicha custodia sin la indecencia que al presente. Y parece sera bueno de veynte onzas de peso de oro, y esto si ya no estuviere hecho todo o parte al tiempo de mi muerte.

Mas ordeno y quiero se de a la Iglessia del lugar de Igries mi casulla, stola y manipulo de tafetan carmessi con el Alba y Amito guarnecidos y la Bursa carmessi con dos corporales (*folio vuelto*).

Mas ordeno y quiero que los executores infrascritos restituyan los Alajes que yo ordenare por una cedula firmada de mi mano a las personas en ella contenidas y repartan mis vestidos a los criados que alli dixese en la forma alli contenida; hecho y cumplido lo sobredicho y pagadas mis deudas si constare de algunas, nombro por heredero universal de todos los bienes mios en qualquiere via y modo a mi pertenecientes a la Limosna de la Seo de Huesca, para que se descargue algo de los censos que paga. Nombro por executores del presente mi ultimo testamento con el qual derogo todos los demas que tengo hechos a los Señores y hermanos mios el canonigo Martin de Ciria, el canonigo Galacian Bamiz y Vera, el Canonigo Xristoval Colon y Juan Perez de Rua, ciudadano. Esta es mi ordenacion y voluntad a Honrra y gloria de Dios la qual balga por testamento y si no por codicillo y si no por ultima voluntad o, en aquella mejor forma o, manera que de fuero valer puede y debe pues es ordenacion en causa Pia, hecha en Huesca a 19 de Marzo, 1622.

El Canonigo Francisco Colon

*[En folio vuelto continúan las fórmulas del escatocolo y la consignación de dos testigos].*

### Documento 3

1632, 25 agosto, Huesca

*El platero Jerónimo Carbonel reconoce tener en comanda de Cristóbal Colón, Doctor en Teología y canónigo de la Seo oscense, la cantidad de 5 cahíces de trigo bueno, limpio y mercader medida común de la ciudad de Huesca.*

A.H.P.H., not. Lorenzo Rasal, año 1632, sig. 1.369, f. 1.122v.

### Documento 4

1635, 26 enero y 3 y 6 febrero, Huesca

*El doctor Francisco Colón funda una misa diaria perpetua y un aniversario en la capilla de Nuestra Señora de la Concepción de la Catedral de Huesca, para lo que consigna la cantidad de 21.900 sueldos jaqueses, en diversos censales, y además dona varios muebles y misales, diversos ornamentos y un cáliz de plata.*

A.H.P.H., not. Lorenzo Rasal, año 1635, sig. 1.370, ff. 160v-167v.

(f. 160v) Fundacion de Missa y Aniversario

Eodem die Osca. Que yo Francisco Colon presbítero Doctor en Santa Theología, canonigo de la Sta. Iglesia Cathedral de la ciudad de Huesca, residente en la misma ciudad. Deseando en grande manera y procurando para mi ultima mision y peregrinacion hacer la debida prevencion de obras meritorias sembrando en la tierra lo que con el divino favor espero multiplicado recibir en el cielo llebando la mira a lo eterno. Y como entre los sacrificios que tiene la Santa Madre Iglesia el Supremo y mas eminente sea el de la Missa por representarse en el y hacer memoria de la Passion y Muerte de nuestro Señor Jesuchristo segun las palabras dichas por su divina Magestad, "hac quobies cumque fueritis in mei memoriam facietis", y haverle instituydo el dia de Su Sanctissima Passion estando con sus Sagrados Apostoles y que este Sancto Sacrificio sea el mas acceptable a Dios nuestro Señor y no solo aprobeche a los vivos para limpiarles de las culpas y peccados pero tambien a los muertos para relaxarles de las penas que padecen (f. 161r) en purgatorio con provida consideracion y saludable deliberacion inspirado de la divina gracia de grado etc.

Instituyo y fundo en la dicha Sta. Iglesia Cathedral de la dicha ciudad de Huesca y en la capilla y altar de Santa Maria Virgen de la Concepcion de la misma Iglesia, Una Missa quotidiana con tres sueldos jaqueses de caridad, celebradero en cada un dia perpetuamente en dicha capilla y altar de Ntra. Señora de la Concepcion acabados los maytines, o, a la hora que quissieren como vaque el officio, la qual hayan de decir y celebrar Mosen Lorenzo Perez de Rua, presbitero beneficiado de prepositura de la dicha Iglesia, y Mosen Lorenzo Navarro y Varayz tambien presbitero beneficiado de la misma Iglesia Cathedral, alternativamente. Y por muerte o ausencia del uno dellos haya de decir y celebrar la dicha missa aquel dellos que fuere vivo o presente. Y si ambos a dos fueren muertos o absentes hayan de decir y celebrar la dicha missa los presbiteros de dicha Iglesia Cathedral.

Et quiero que se comience a decir y celebrar dicha missa el dia immediate siguiente al de mi deffuncion. La qual dicha missa offrezco a la Magestad de Dios Trino y Uno y a mayor gloria de la Virgen Santissima para bien de la Iglesia y hacimiento de gracias de los beneficios que tengo recibidos de la mano de Dios y en satisfacion de mis peccados y despues desto por mis (f. 161v) padres y parientes.

Y para la fundacion y dotacion de dicha missa doy assigno y consigno etc., a vosotros los Illustres Señores Dean, Canonigos y Capitulo de la dicha Sta. Iglesia Cathedral de la dicha ciudad de Huesca y a los vuestros etc., veynte y un mil y novecientos sueldos jaqueses. A saber es los veynte mil sueldos jaqueses en las propiedades de los Censales abajo recitados y calendados, y los mil y novecientos sueldos jaqueses restantes en dinero que se han de dar de mis bienes y hacienda despues de mis dias naturales.

Y en solucion y pago de dichos veynte mil sueldos jaqueses doy assigno y consigno etc. a vosotros dichos Señores Dean, Canonigos y Capitulo y a los vuestros, aquellos quinientos sueldos jaqueses de Censal y annua pension que los Justicia, Jurados, Concejo, Universidad, Singulares personas vezinos y habitadores del lugar de Ygries concegil, Universal, Singular y particularmente vendieron cargaron y asseguraron sobre sus personas y bienes y del dicho concejo y singulares de aquel a favor mio y de los mios y de quien yo quissiese pagaderos en cada un año por el dia y fiesta de los Reyes, juntamente con los diez mil sueldos jaqueses de su propiedad que fue otorgado mediante instrumento publico que fue hecho en el dicho lugar de Ygries a seys dias del mes de Henero del año contado (*f. 162r*) del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil seyscientos treynta y dos recibido y celebrado por Vincencio de Santapau y Porqueras, domiciliado en la dicha ciudad de Huesca y por las autoridades Apostolicas por donde quiere y real por todo el reyno de Aragon publico notario.

Item aquellos Docientos sueldos jaqueses de censal y annua pension pagaderos en cada un año por el dia y fiesta del Señor San Mathias juntamente con los quatromil sueldos jaqueses de su propiedad que los Justicia, Jurados, Concejo, Universidad, Singulares personas, Vecinos y habitadores del dicho lugar de Ygries en la misma firma vendieron, cargaron et impossaron a favor mio y de los mios y de quien yo quissiese mediante instrumento publico que fue hecho en el dicho lugar de Ygries a diez y siete dias del mes de Febrero del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil seyscientos treynta y uno, recibido y celebrado por el dicho Vincencio de Santapau olim de Porqueras, notario publico.

Item todos aquellos Docientos sueldos jaqueses de Censal y annua pension pagaderos en cada un año por el primero dia del mes de Março, juntamente con los quatro mil sueldos jaqueses (*f. 162v*) de su propiedad y suerte principal que los Illustres Señores Dean, Canonigos y Capitulo de dicha Iglesia Cathedral vendieron cargaron y asseguraron sobre todas las rentas, decimas, drechos, proventos y emolumentos suyos y de la dicha Iglesia y de la prepositura della y de las Abbadias de Almudebar, Tardienta, Lanaja y termino de Aberies, y sobre todas y qualesquiere otros bienes suyos y del dicho Capitulo a favor mio mediante instrumento publico que fue hecho en la dicha ciudad de Huesca a doce dias del mes de Febrero del año mil seyscientos veynte y dos recibido y celebrado por Luys Pilares, notario publico del numero de la dicha ciudad.

Item aquellos Docientos sueldos jaqueses de Censal y annua pension pagaderos en cada un año por el onceno dia del mes de Junio, juntamente con los quatromil sueldos jaqueses de su propiedad y suerte principal que los Vayle, Jurados, Vezinos y habitadores y Singulares personas del lugar de Quinzano concegil, universal, singular y particular-

mente, juntamente de por si y por el todo vendieron cargaron y aseguraron a favor de la quondam Anna Perez, viuda que fue del quondam Martin de Rassal, domiciliada en la dicha ciudad de Huesca y de los suyos y quien ella quisiera, ordenara y mandara mediante instrumento (*f. 163r*) publico que fue hecho en el dicho lugar de Quinzano a siete dias del mes de Junio del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil quinientos ochenta y quatro, recibido y celebrado por el quondam Lorenço de Cassabona habitante que fue en la dicha ciudad de Huesca y por autoridad real publico notario por toda la tierra y Señorío del Rey nuestro Señor; el qual dicho Censal en pension y en propiedad y universos derechos del me pertenece como a heredero que soy de todos los bienes muebles y sitios nombres, derechos, credits censales, y acciones de la dicha Anna Perez en fuerza de su ultimo Testamento que fue hecho en la dicha ciudad de Huesca a veynte y quatro días del mes de Março del año contado del nacimiento de Ntro.Sr.Jesuchristo mil seyscientos veynte y nueve recibido y celebrado por el quondam Pedro de Santapau, notario publico del numero que fue de la dicha ciudad de Huesca; el qual dicho Censal cargado sobre el dicho lugar de Quinzano esta sugeto a concordia y segun ella no se paga sino poco mas de la mitad de la dicha pension, el qual doy y assigno y consigno con el cargo de la dicha concordia y no quiero ni entiendo que (*f. 163v*) aquel recibays sino por o que del se cobrare.

Los quales dichos Censales y cada uno dellos arriba recitados y calendados en pensiones y propiedades y universos derechos de ellos y de cada uno dellos y con las pensiones y prorratas dellos y de cada uno dellos que caheran, correran y se deberan desde el dia de mi fin y muerte en adelante hos doy, assigno y consigno con todos y cada unos y cada unos derechos etc.

Et aun para la dicha fundacion hos doy assigno y consigno un Caliz de plata dorado con su patena y sobre calizes, y un ornamento de Casulla, alba, amitos y cingulas, manteles alemaniscos, almoadilla de damasco carmesi, Missales y otras cassullas manuales, con todo lo demas que para este divino ministerio tengo todo puesto dentro de una arquilla afforrada en baqueta naranjada. La qual pueda estar en la capilla del Santo Christo de donde pueda salir revestido el sacerdote si ya algunos dias no sacare la dicha arquilla a la misma capilla para vestirse en ella sobre un bufetillo que tambien hos doy para dicha capilla.

Et con esto quiero que hayays por vuestro todo lo sobredicho que hos (*f. 164r.*) doy assigno y consigno etc.. Et in continenti me despojo etc., transfereciente etc., intimante etc.

Et aun instituyo y fundo en la dicha Iglesia Cathedral Un Aniversario solemne el qual se haya de celebrar en cada un año perpetuamente despues del dia de mi fin y muerte en semeiante dia como en el que se hiciere mi defuncion, para cuya fundacion y dotacion assigno y consigno a vosotros dichos Señores Dean, Canonigos y Capitulo mil sueldos jaqueses de mis bienes y hacienda; los quales dichos mil sueldos jaqueses juntamente con los sobredichos mis y novecientos sueldos jaqueses que para el entero cumplimiento de la Fundacion y Dotacion de la dicha Missa he de dar quiero que luego que yo muriere se hos den de mis bienes y hacienda. Et prometo haver por firme y de no contravenir etc.. Et con

esto para la solucion y paga de los dichos Dos mil y novecientos sueldos jaqueses y para el entero cumplimiento de todas y cada unas cossas sobre dichas que a mi parte tocan y tocaran haver de pagar tener y cumplir, obligo a vosotros dichos Señores Dean, Canonigos y Capitulo y a los Vuestros etc. mi persona y todos mis bienes etc. los quales etc. querientes etc. con clausulas de execucion, precario, constituto (f. 164v) apphesion, sequestro, inventario, manifestacion, emparamiento renuncio etc. sometome etc. super quibus etc. large fiat etc.

Testigos: Juan Alberto Gaston, escribiente, y Pedro de Campo, labrador, habitantes Osca.

Yo Juan Alberto Gaston soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el ottorgante que por estar muy ocupado de las manos por la enfermedad de Chiragra dixo no podia mirarse y por mi conteste que dixo no sabia escribir.

*[En ese mismo folio 164v, pero con fecha del 3 de febrero consta la aceptación y obligación por parte del deán y canónigos de la Catedral de ambas fundaciones, y a partir del folio 166v aparece la carta de gracia y facultad de recuperar el censal sobre Quinzano hasta el folio 167v].*

## Documento 5

1635, 19 febrero, Huesca

*Don Francisco Colón, con el deseo de realizar diversas obras artísticas, pide un anticipo de 19.000 sueldos jaqueses al Cabildo de la Catedral de Huesca.*

A.H.P.H., not. Lorenzo Rasal, año 1635, sig. 1.370, ff. 280r-283r.

(f. 280r) Comanda

Eodem die Osca. Que Yo Francisco Colon, Doctor en Sta. Theologia y Maestro en Artes y Filosofia, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Huesca, domiciliado en la misma ciudad de grado etc. reconozco y confieso tener y que tengo en verdadera comanda y deposito etc. de vosotros los Illustres Señores Dean, Canonigos y Capitulo de la dicha Sta. Iglesia Cathedral de la dicha ciudad de Huesca y de los vuestros etc., son a saber diezinuebe mil sueldos jaqueses, los quales en mi poder otorgo haber recibido, renunciante etc. y prometo de hos los restituir etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes etc. los quales etc. querientes etc. con clausulas de execucion precario constituto aprehension sequestro inventario manifestacion emparamiento fecha o no fecha renuncio etc., sometome etc. juro por Dios etc. super quibus etc., large fiat etc.

Testigos Lorenzo Casaña, estudiante, y Juan Alberto Gaston, escribiente, habitantes

Osca.

Yo Lorenço Cassañas soi testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que dijo que por su enfermedad de equidagra no podia firmar.

Yo Juan Alberto Gaston soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el ottorgante que dixo por estar ocupado por su enfermedad de Chiragra no podia firmarse.

(f. 280v) Contracarta

Eodem die Osca. Que llamado y ajuntado el Illustre capitulo de los Señores Dean y canonigos de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Huesca de mandamiento del Señor Dean infrascripto y por Juan de Bellosta nuncio, si quiere portero del dicho capitulo, segun que allí hiço relacion el dicho Juan de Bellosta nuncio, si quiere portero sobredicho, et de mandamiento del Señor Dean infrascripto haber llamado y ajuntado el dicho capitulo y camara en la forma acostumbrada para los presentes, etc., y assi llamado y ajuntado el dicho capitulo en la Sacristía Mayor de dicha Iglesia donde otras veces etc. en el qual capitulo y congregacion de aquel intervenimos y fuimos presentes nosotros el Licenciado Don Ignacio Perez de Nueros, Dean, el Doctor Jayme Cano, chantre, el Doctor Juan del Molino, maestrescuela, Don Miguel Perez de Nueros, el Doctor Domingo (f. 281r) Sanchez, el Doctor Martín de Iribarne, el Doctor Geronimo de Arasques, el Doctor Martin Damaceno de Cancer, el Doctor Don Vincencio Ruiz Urries de Castilla, el Doctor Geronimo Juan Navarro, el Doctor Juan Pasqual Soler, el Doctor Juan Matheo, el Licenciado Martín de Vitales y el Doctor Felipe de la Cadena, todos Canonigos de dicha Iglesia. Et de si todo el dicho Capitulo a capitulo llamados y ajuntados capitulantes etc., todos concordados etc., los presentes por nosotros y por los absentes futuros y advinideros en nombre y voz del dicho capitulo como el Illustre y Reverendo Señor Francisco Colon, Doctor en Santa Theologia, Maestro en Artes y Filosofia, Canonigo de la misma Iglesia Cathedral, haya reconocido tener en comanda y deposito de nosotros y dicho capitulo diez y nueve (f. 281v) mil sueldos jaqueses que otorgo haber recibido y prometio restituirllos en varias hipotecas, obligaciones, renunciaciones y clausulas como parece y es de ver por instrumento publico hecho los presentes y corrientes día, mes, año y lugar de la fecha y concession del presente instrumento publico recibido y celebrado por Lorenço de Rassal, notario publico, y esto baxo pacto entre el mismo Canonigo Francisco Colon y nosotros y dicho capitulo pactado y acordado que la cantidad de dicha comanda habia de ser para las cossas y fines infrascriptos y nosotros y dicho capitulo habianlos de otorgar contracarta y reconoçimiento.

Por tanto et alius en cumplimiento de dicho acuerdo reconocemos y confesamos que entre el dicho canonigo Francisco Colon y nosotros (f. 282r) y dicho capitulo esta tratado que los dichos diez y nueve mil sueldos jaqueses del dicho y arriba recitado y chalendado instrumento publico de comanda las habemos de emplehar en hacer un retablo de los gloriosos Apostoles San Pedro y San Pablo donde esta ahora el retablo de nuestra Señora, de la mano izquierda del Altar Mayor de la dicha Iglesia Cathedral.

Item que haya mas de hacer dos retablos a los dos lados del Santo Christo que esta en el Trascoro de la misma Iglesia Cathedral poniendo en ellos los quadros de San Lorenzo y San Vicente que estan en la Sacristía mayor de la misma Iglesia y que todo esto se ha de hacer gastando en ello los dichos diez y nuebe mil sueldos jaqueses de dicho instrumento publico de comanda y no mas y de la manera que los dichos Señores Doctores y Canonigos Martin de Iribarne (*f. 282v*) y Felipe de la Cadena lo dispondran.

Item que se procure imbiar la imagen de Nuestra Señora que esta ahora en dicho retablo con todo lo demas del retablo al lugar de Ygríés y que el dicho retablo de San Pedro y San Pablo se haya de hacer dentro de dos años y si no se hiciere que se hayan de dar los diez y seys mil sueldos jaqueses de los dichos diez y nuebe mil sueldos jaqueses de dicha comanda para hacer en el dicho lugar de Igríes una Iglesia de bobeda con retablo y una Virgen, y que los dichos Altares colaterales del Retablo del Santo Cristo del Trascoro se hayan de hacer dentro de dos años y si no se hicieren se hayan de los tres mil sueldos restantes de dicha comanda al Hospital de Nuestra Señora de Esperança de la dicha ciudad de Huesca y a la Limosna de la dicha Iglesia Cathedral, por iguales partes (*f. 283r*) y si se hicieren dichos Altares daba de su hacienda el dicho Doctor y canonigo Francisco Colon a los dichos Hospital y Limosna quinientos sueldos jaqueses a cada uno dellos.

Et Prometemos etc., so obligacion de todos los bienes y rentas del dicho capitulo etc., los quales etc., querientes etc., y que sean executados etc., renunciarnos etc., sometemosnos etc., super quibus etc., large fiat etc.

Testigos: Qui supra proxime nominati.

## Documento 6

1635, 19 febrero, Huesca

*Don Francisco Colon dicta su definitivo testamento y codicilo.*

A.H.P.H., not. Vicente Santapau, año 1635, sig. 1.418, ff. 105v-108v.

(*f. 105v*) Testamento

Eodem die Osce. Como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda y como en este mundo no hay cossa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella. Por tanto yo el Doctor Francisco Colon, Canonigo de la Seo, Osca, estando enfermo empero Dios lohado en mi buen seso etc., revocando, cassando y annullando qualesquiere Testamentos, Codicillos y Ultimas Voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuevo hago y ordeno el presente mi ultimo Testamento y Utima voluntad, ordenacion y dispossición de todos mis bienes assi muebles como sitios havidos y por haver en todo lugar en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios mi Señor mi Alma, Creador y Redemptor de aquella, etc. (*f. 106r*).

Item quiero, ordeno y mando que mi Cuerpo siempre y quando yo muera sea soterrado en la Seo Osca, en el Carnario de mi Choro. Y mi defuncion se haga con los tres nocturnos y las honras como se acostumbra en dicha Iglesia y como parezera a mis executores infrascriptos encargando mucho a dichos mis executores todo lo dicho se haga con la menor solemnidad que se pueda.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas, tuertos, e injurias a aquellos y aquellas que por verdad se hallaran yo ser tenido y obligado pagar a qualesquiere personas en qualquiere manera. Y que las que a mi se me debieren quiero que dichos mis executores las cobren para Missas y suffragios por mi alma.

Item dexo por parte de legitima de mis bienes al Señor Obispo de Huesca, o, al Capitulo de dicha Seo, o a quien drecho de legitima, o otro qualquiere drecho (*f. 106v*) pretendiere tener en mis bienes siete sueldos y quatro dineros jaqueses. Y que otra cossa no puedan alcanzar en mis bienes sino los que el presente mi Ultimo Testamento les sera dexado.

Item dexo de gracia especial a los Padres Capuchinos de la presente Ciudad todos los libros que se hallaren en mi casa al tiempo de mi muerte y que les sean llevados.

Item dexo de gracia especial a Mossen Lorenço Perez de Rua, dos manteos, uno de paño y otro de sarga; y dos lobs una de paño y otra de sarga; y un ferreruelo de chame-lote de aguas.

Item dexo de gracia especial a Mossen Lorenzo Navarro todos los demas vestidos mios.

Item dexo a Margarita Varayz toda la ropa de lino suelta que se hallare mia.

Item fecho y cumplido todo lo sobredicho de todos los demas bienes mios assi mo-bles como sitios etc. los (*f. 107r*) quales etc., dexo heredera a mi alma para que mis exe-cutores infrascriptos luego que yo muriere pongan por Inventario todos mis bienes y aquellos se vendan al mas dante y lo que dellos procediere y los demas bienes mios los gasten y distribuyan en missas y suffragios por mi Alma en la Capilla del Santo Christo de los Milagros, a dos sueldos y seys dineros de limosna por cada missa como parezera a mis executores infrascriptos.

Item nombro executores del presente mi Ultimo Testamento y exoneradores de mi alma y conciencia al Doctor Martin de Iribarne y al Doctor Philippe de la Cadena, Cano-nigos de la Seo Osca, a los quales doy todo el poder etc.

Aqueste quiero sea mi Ultimo Testamento etc. ex quibus etc., large etc..

Testigos: Predro Pertussa y Pedro del Campo, Osca habitantes.

Yo Pedro Pertussa soi testigo i me firmo por el testador que por la grabedad de la en-fermedad dijo no podia firmarse, y por el otro testigo que dijo no sabia escribir.



(f. 107v) Codicillo

Eodem die Osca. Como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no puede y como en este mundo no hay cossa mas cierta que la muerte, ni mas incierta que la hora de aquella; por tanto yo el Doctor Francisco Colon, Canonigo de la Seo Osca, estando enfermo empero Dios lohado en mi buen seso, sana y firme memoria y palabra manifiesta; atendido y considerado yo haver hecho y ordenado mi Ultimo Testamento, fecho los presentes dia mes y año arriba continuado y por el notario el presente instrumento testificante testificado; Y como por fuero del presente Reyno sea licito y permitido a qualquiere Testador hazer uno y mas Codicillos y por aquel y aquellos añadir, quitar, emendar y mudar en todo, o, en parte á su ultimo Testamento y Codicillos. Por tanto aora de nuevo hago y ordeno (f. 108r) el presente mi Ultimo Codicillo y Ultima Voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente dexo de gracia especial y le remito a Geronimo Perez de Rua, mayor, ciudadano Osca, un Albaran en me esta obligado de cinquenta escudos. Y assi mismo quiero que en caso que el dicho Geronimo Perez de Rua diere a los Señores del Capitulo de la Seo dos mil sueldos de propiedad sobre Quinzano, se le hayan de restituyr el dicho Censal. Y assi mismo le dexo a la dicha Geronima Perez de Rua toda aquella hazienda y bienes que Ana Perez de Rua, su tia, me dexo heredero y faltare por volversela.

Item dexo a mossen Lorenzo Navarro toda la harina, azeyte, tocino y vino que tuviere en mi casa al tiempo de mi muerte (f. 108v).

Item dexo cien sueldos a Mariana Pelayo, Monja en el Convento de Santa Fee de Zaragoza.

Todas las demas cossas puestas y contenidas en el dicho supra calendado mi ultimo Testamento quiero queden en su plena fuerça, eficacia y valor. Aqueste quiero ordeno y mando sea mi Ultimo Codicillo y Ultima voluntad, etc., ex quibus etc., large etc.

Testigos: Pedro Fauca y Pedro del Campo, Osca habitantes.

Yo Pedro Fauca soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el codicilante que por la grabadad de la enfermedad digo no podia firmarlo y por el otro testigo que digo no sabia escribir.

## Documento 7

1635, 19 febrero, Huesca

*Inventario "post mortem" de los bienes muebles de Don Francisco Colón, canónigo de la catedral de Huesca, doctor en Teología y maestro en Artes y Filosofía.*

A.H.P.H., not. Vicente Santapau, año 1635, sig. 1.418, ff. 109r más 7 folios insertos.

(*f. 109r*) Inventario de los bienes muebles y alajas de cassa del quondam Doctor Francisco Colon, canonigo que fue de la Seo de Huesca, que se hallaron en ser al tiempo de su muerte.

(*f. 1r inserto*) Inventario de los bienes muebles y alajas de Cassa que se hallaron al tiempo de la muerte del quondam Señor Doctor Francisco Colon, canonigo que fue de la Seo de Huesca.

Primeramente en la Sala grande de la casa se hallo una arca grande de nogal con su cerraja y llabe y dentro della la plata siguiente:

- Una fuente mediana de plata con los extremos dorados.
- Item un plato de fuego de plata.
- Item un xarro de plata con extremos dorados.
- Item dos platillos de plata medianos.
- Item una salbilla de plata con los extremos dorados.
- Item una Çucrera dorada.
- Item un plato y espabiladera de plata.
- Item otra Çucrera dorada.
- Item una Campanilla dorada sin asas.
- Item otra Campanilla dorada con su caxa. (*f. 1v*)
- Item otra taza campanilla de pie alto dorada.
- Item un Xarrito pequeño dorado.
- Item una palmatoria.
- Item una dozana de platillos de plata pequeños.
- Item dos escudillas de plata.
- Item tres cucharas de plata.
- Item tres tenedores de plata.

Item una arquilla de nogal con su cerraja y llabe.

Item un bufete de nogal con sus yerros y sobre el un sobre mesa de damasco carmesi con caydas de terciopelo bordado.

Item otro bufete de nogal con sus yerros y sobre el un sobremesa de damasco azul con caydas de terciopelo azul.

Item treze sillas grandes.

Item treynta y un quadros de medio cuerpo.

Item seys paños de raz.

Item tres quadros franceses con cercos de guadamecil grandes (*f. 2r*).

Item una portera en la puerta de la dicha sala de paño de raz con un yerro de alçar la portera.

- plata: Item una taza de plata ancha dorada de pie alto.

- Item un castillo blanco con tres caxas de las çucreas de plata.

Item un barreño grande de talabera.

Item una conquilla de talabera.

Item tres platos grandes de talabera.

Item un frutero de talabera.

Item en un aposento entrando por la dicha sala que hay chimenea:

Un bufete de nogal con sus yerros y sobre el un tapete de guadamecil negro.

Item tres paños de raz.

Item una alfombra.

Item unas manchas de fuego.

Item una silla.

Item tres lienços franceses con cerco de guadamacil (*f. 2v*).

Item en la quadra y alcobado donde murio el Señor Canonigo Francisco Colon:

Un bufete de nogal con sus yerros, y sobre el un tapete de tafetan azul y pagizo.

Item un quadro de la Amadona con cerco dorado, y un pedazo de tafetan colorado por cortina.

Item una almoadilla de tafetan bareteado viejo.

Item otra almoadilla de damasco pagizo y carmesí.

Item dos almoadas grandes de terciopelo carmesí.

Item una alfombra pequeña.

Item dos alfombras grandes colgadas.

Item tres paños de raz, el uno de la tapiceria grande.

Item otro bufete de nogal con sus yerros con su sobremesa de paño azul con franja leonada.

Item tres quadros de medio cuerpo del Ecce homo y la Soledad de la Virgen.

Item una mesita de cama de nogal.

Item un tapetillo de terciopelo cabellado viejo (*f. 3r*)

Item un lienzo frances con cerco de guadamecil.

Item tres sillas.

Item un baul guarnecido de yerro con su cerraja y llabe y pies de madera y dentro del una colcha de tafetan azul y colorado con un rodapiés de lo mismo.

Item una Cruz con divissiones para reliquias.

Item una alfombra mediana nueva.

Item otra alfombra vieja tras la cama.

Item tres paños de raz.

Item un lienzo al temple con su cerco de guadamacil.

Item una cama de nogal con su escalerilla con paramento y rodapiés de paño azul con franja leonada con 4 piñas doradas.

Item tres colchones de lienço.

Item un baulico viejo con su cerraja y llabe.

Item otro baulico mediano viejo aforrado de baqueta (*f. 3v*).

Item en un aposentillo mas adentro:

Una arquimesa de nogal con sus pies de lo mesmo y en ella unos papeles en dos

calajes que son los siguientes:

- Primo un Censal de 500 sueldos de pension con 10.000 sueldos de propiedad sobre el lugar de Igries.

- Item otro Censal de 200 sueldos de pension con 4.000 sueldos de propiedad sobre el mismo lugar.

- Item un testamento de la quondam Ana Perez de Rua.

- Item un Albaran otorgado por Antonio Ferrando de Igries en favor del Señor Canonigo de 62 cahices de trigo fecho en 8 de octubre de 1633.

- Item unos papeles sueltos sobre la Prebenda de Igries de Cuentas.

- Item un Censal de 200 sueldos de pension con 4.000 sueldos sobre Quinzano.

- Item tres Apocas del precio del Retablo de la Concepcion.

- Item nueve Apocas de diferentes personas y del trehudo de la Casa de Zaragoza.

- Item una Certificacion de Comanda otorgada por Andres de Alastruey de 800 sueldos fecho en 24 de septiembre de 1633 por Pedro Fenes de Ruesta, notario (*f. 4r*).

- Item un Albaran de Juan de Baylin de 3 cahices y medio de trigo y 3 cahices de orodio.

- Item otros papeles sueltos en un caxoncillo.

- Item una prentilla de Cartas.

Item tres Cirios de la Candelera de Canonigo.

Item un bufete de nogal con sus yerros.

Item una caxuela de pino y en ella una faxa de cordellato blanco.

Item dos aros gandes y otro pequeño encerados.

Item un ventallo de plumas grandes.

Item un pie alto de nogal con su barreño y conquilla de talabera para labar las manos.

Item un espexo.

Item una caxuela colorada de baqueta tachonada y en ella los ornamentos para dezir missa, y un caliz y patena de plata para la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion (*f. 4v*).

Item un banco de nogal de respaldo.

Item un quadro de San Pedro y San Pablo al oleo.

Item una cama jaspeada con extremos dorados con su paramento de tafetan verde.

Item quatro colchones.

Item una mesa larga de pino con sus pies para guardar ropa.

Item unos morillos de azofar.

Item quatro mantas, las dos azules y las dos blancas.

Item una alfombra.

Item unas cortinas de la silba.

[En la cocina:]

Item una mesa de servicio con sus pies.

Item un banco de respaldo de pino.

Item una silla buena.

Item tres sartenes.

Item una bacía de massar con todos sus aparejos y cedazos (*f. 5r*).

Item un Martillo y estralicas.

Item una cuchilla de capolar.

Item dos calderos, uno mediano de massar y otro de seys o siete cantaros.

Item tres candeleros de azeyte grandes.

Item dos candeleros de azofar de bela.

Item dos candiles

Iten en el Granero:

Un monton de trigo de hasta cinquenta cahizes poco mas o menos.

Item otro montecillo de hasta tres o quatro cahizes de trigo.

Item otro mentecillo de hasta un cahiz y medio de abena y otro tanto de centeno.

Item una bacía.

Item dos bancos.

Item otra bacía con sal (*f. 5v*).

Item en otro montecillo hasta un cahiz y medio de ordio.

Item en otro montecillo hasta siete o ocho cahizes de abena.

Item una hanega con su raedor.

Item una arca vieja.

Item un capazo de palma.

Item una silla de mano con sus adrezos.

Item una cama de medios pilares dorada y colorada con su escalerilla de lo mismo y tablas verdes.

Item una escalera vieja.

Item diez tablas de cama.

Item dos bancos de cama.

Item quatro tinajas las tres de agua y la otra de azeyte.

Item tres toneles de vino blanco, uno grande y dos pequeños (*f. 6r*).

Item un encerado de lampara.

Item un banco de respaldo de nogal.

Item una mula negra con su silla, freno y dos gualdrapas de cuero.

Item un adrezo de gualdrapa y caparazon de paño.

Inventario.

Die decimo nono mensis februaryi Anno millesimo sexcentessimo tricessimo quinto Osca. Ante la presencia de mi Vicencio de Santapau Olim de Porqueras, notario, y de los testigos infrascriptos comparecieron el Doctor Martin de Iribarne y el Doctor Philippe de la Cadena, Canonigos de la Seo Osca, como executores y Albazeas testamentarios del ultimo Testamento y alma del quondam Doctor Francisco Colon, Canonigo que fue de la Seo Osca. Los quales dixerón que passaban a poner por Inventario todos los bienes muebles y alajas (*f. 6v*) de Cassa que fueron del dicho quondam Doctor Francisco Colon y se hallaron en ser al tiempo de su muerte que son los contenidos en la retrospectiva Cedula de Inventario. Los quales dichos bienes assi inventariados encomendaron aquellos al Reve-

rendo Lorenzo Navarro presbitero habitante Osca, que presente estaba, el qual de grado etc., dixo que otorgaba haver recibido en su poder los dichos bienes assi Inventariados segun consta por la dicha Cedula y del recibo dellos otorgaba Apoca legitima. Et prometio y se obligo de restituyr y dar buena y verdadera cuenta dellos siempre y quando por dichos executores le fueren pedidos. A lo qual obligo su persona y bienes mobles y sitios etc.. Los quales etc. con clausulas de execucion precario constituto apprehension etc., renuncio etc., sometiose etc., ex quibus etc., large etc.

Testigos Geronimo Perez de Rua menor y Pedro Bellosta, Osce habitantes.

### Documento 8

1635, 21 febrero, Huesca

*Don Cristóbal Colón redacta testamento.*

A.H.P.H., not. Lorenzo Rasal, año 1635, sig. 1.370, ff. 290r-292v.

(f. 290r) Testamento

Eodem die Osca. Como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda, etc. Por tanto yo Cristhobal Colon Doctor en Sancta Teología, cano-nigo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Huesca, domiciliado en la misma ciudad, estando enfermo de mi persona pero a Dios gracias en mi gueno y natural juycio, firme memoria y palabra manifiesta, cassando, revocando y annullando segun que por tenor del presente mi ultimo testamento, casso, revoco y annullo y por cassos, revocados y nullos doy, he y haver quiero todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de ahora hechos etc. ahora de nuevo hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor criador de aquella etc.

Item quiero, ordeno y mando que despues de yo muerto, mi cuerpo si quiere cadaver sea soterrado en dicha (f. 290v) Iglesia Cathedral en el carnerario que corresponde a mi coro segun tengo significado a mis executores infrascriptos, para lo qual tengo yo parte de acienda entregada y lo que faltare lo haya de dar mi heredera infrascripta a sola su [consideracion].

Item dexo por el drecho de la moz modina si quiere aquel que por los estututos de la dicha Iglesia Cathedral vel alius debo al muy Illustre capitulo de los Señores Dean y canonigos de la dicha Iglesia Cathedral a saber es el Brebiario en que yo reço y siete sueldos y quatro dineros jaqueses, y a qualesquiere otras personas que drecho y parte de legitima herencia en mis bienes y hacienda podrian haber y alcançar a cada una dellas cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cinco sueldos jaqueses por bienes sittios con los quales quiero se tengan por contentos etc.

Item quiero que en cumplimiento del estatuto de dicha Iglesia que trata a cerca desto que (f. 291r) en la dicha Iglesia cathedral se funde un aniversario conforme el que fundo el Doctor Pedro de Vanço, canonigo que fue de la misma Iglesia y que su distribucion se parta luego que fuere celebrado interpresentes et interessenus personaliter.

Item dexo para la Sagristia nueva de dicha Iglesia Cathedral la hechura de San Francisco elevado que yo tengo de pinçel para que se ponga en la misma sagristía.

Item quiero que por mi alma y en remision de mis culpas y pecados se empleen doscientos sueldos jaqueses para la celebracion de misas, las quales celebre Mosen Lorenzo Perez de Rua, beneficiado de la misma Iglesia cathedral.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas, tuertos e injurias, etc.

Item dexo de gracia especial a Dionisia Casaña para acto de su matrimonio mil sueldos jaqueses, los quales mi heredera infrascripta se los haya de dar para quando la dicha Dionisia Casaña contraxere dicho matrimonio. (f. 291v)

Item dexo de gracia especial a Francisca Çedrellas, viuda relictá del quondam Miguel de Sada, domiciliada en la dicha ciudad de Huesca, una Imagen de Christo Nuestro Señor bordada sobre terciopelo que yo tengo.

Item dexo de gracia especial a Lorenzo Casaña, estudiante, residente en la dicha ciudad de Huesca, todos mis libros y los vestidos que le quisiere dar Isabel Anna Morera y Garcia heredera mia infrascripta.

Item fechas pagadas y cumplidas todas las sobredichas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas etc. todos los otros bienes míos assi muebles como sirtios, nombres, derechos, creditos, censales y acciones havidos y por haver en todo lugar, los quales y cada uno dellos quiero haver y tengo, a saver (f. 292r) es los bienes muebles nombres, derechos, creditos, censales y acciones por sus propios nombres, especies y chalendarios nombrados especificados y chalendarados y los bienes sirtios por una, dos o mas confrontaciones confrontados, especificados, limitados y designados como si devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon et alius lo fuesen; Dexolos todos de gracia especial y de aquellos heredera mia unibersal hago e instituyo a Issabel Anna Morera y Garcia, Doncella residente en la dicha ciudad de Huesca, dandole todo aquel poder y facultad que ha heredera mia universal segun fuero, derecho, observancia, usso y costumbre del presente Reyno de Aragon et alius darle puedo y devo con obligacion empero que la dicha mi heredera haya de dar y de de comer y vever, vestir y calçar, sana y enferma, medico y medicinas y todo lo demas necessario a la vida umana a Francisca Garcia, residente en la dicha ciudad de Huesca, hasta que la misma Francisca Garcia tomare estado. (f. 292v).

Item quiero y nombro en executor deste mi hultimo testamento y exonerador de mi alma y conciencia al Ilustre y Reverendo Señor Don Miguel Perez de Nueros, canonigo de la misma Iglesia cathedral, al qual doy todo aquel poder y facultad que a executor y exonerador testamentario segun fuero, derecho, observancia, usso y costumbre del presente reyno de Aragon et alius darle puedo y devo.

Este quiero, ordeno y mando sea mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de mi persona y todos los dichos mis bienes etc., super quibus etc. large fiat etc.

Testigos: Juan Alberto Gaston, escribiente, y Vicente Reguarte, estudiante, habitantes Osca.

Doctor Christobal Colon

Yo Juan Alberto Gaston soy testigo de lo dicho

Yo Vicente Reguarte soy testigo de lo sobredicho

### Documento 9

1635, 23 febrero, Huesca

*Don Cristóbal Colón dispone un nuevo testamento.*

A.H.P.H., not. Diego Vidania, año 1635, sig. 1.675, ff. 46v-51r.

(f. 46v) Testamento

Eodem die Osca, como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda y no haya en el mundo cosa mas cierta que la muerte, ni mas incierta que la hora de aquella, por tanto yo Christobal Colon, Doctor en Sagrada Teologia y Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de Huesca, y domiciliado en la misma ciudad de Huesca; estando enfermo de mi persona, empero por la gracia de Dios en mi buen juicio, sana, firme memoria y palabra, manifiesta revocando casando y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicilos y ultimas voluntades por mi antes de ahora hechas y ordenadas, ahora de nuebo de grado etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes etc. en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios nuestro Señor mi Alma etc. (f. 47r).

Item quiero que siempre y quando yo fuere muerto, mi cuerpo, si quiere cadaber, sea soterrado en la Iglesia Catedral Osce, en el puesto y lugar donde esta soterrado el cuerpo, si quiere cadaber del quondam Francisco Colon, Doctor en Teologia y Canonigo de la misma Iglesia, y en mi defuncion y honrras se gaste lo que pareciere a mis executores infrascriptos.

Item quiero que por mi Alma y en remision de mis culpas y pecados me sean dichas y celebradas cien misas rezadas. Las quales diga y celebre el Licenciado Vicente Perez de Rua y se le de de limosna por cada una dos sueldos y seys dineros jaqueses.

Item assimesmo quiero y es mi voluntad que por mi Alma se funde un aniversario, y no mas, en la Iglesia Catedral Osca, como el que esta fundado por el quondam Cano-



nigo Banzo y por dicha fundacion se de otra tanta cantidad como lo que se dio por la fundacion de dicho aniversario del quondam Canonigo Banzo y que se dis- (*f. 47v*) tribuya y participen del los presentes corporalmente y no persona otra alguna.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas etc. y señaladamente a los herederos de Mosen Audet de Villarluego cien sueldos jaqueses.

Item dexo al muy Illustre Cavildo de la Seo Osca siete sueldos jaqueses y el brevario en que rezo por la voz modina e, o, por aquel drecho o derechos que segun los estatutos de la dicha Iglesia de la Seo Osca vel alius en mis bienes puede pretender y alcançar con los quales quiero se tenga por contento y que otro ni mas en mis bienes no pueda pretender ni alcanzar de lo por el presente mi ultimo testamento le fue dejado.

Item quiero y es mi voluntad que una hechura de San Francisco en action de elevacion (*f. 48r*) que yo tengo en mi casa de pintura al olio mis executores infrascriptos la den a los dichos Dean, Canonigos y Cavildo Osca para que la pongan en la Sacristia nueba que esta dentro de la Sacristia Mayor de dicha Iglesia y este alli perpetuamente.

Item deixo de gracia especial a Francisca Cedrillas, viuda Osca havitante, una hechura de un Christo Crucificado en raso negro bordado de hilo de oro que yo tengo en mi casa.

Item deixo a Dionisia Casaña, doncella Osca havitante, mil sueldos dineros jaqueses, los quales quiero le sean dados en tomar que tome (*f. 48v*) estado de religion o matrimonio y no antes.

Item deixo de gracia especial a Lorenzo Casaña, Osca habitante, todos mis libros y de mis bestidos los que Isabel Ana Morera y Garcia digere.

Item fechas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas y mandadas hacer y cumplir, todos los otros bienes mios assi muebles como sitios donde quiere habidos y por haber, los quales quiero aqui haber y he los muebles por sus propios (*f. 49r*) nombres y especies nombrados y los sitios y cada uno de ellos por una, dos, tres o mas confrontaciones confrontados, dexolos todos de gracia especial y de aquellos heredero mio universal hago e instituyo a Jusepe Flex, domiciliado en la ciudad de Huesca, al qual le encargo se acuerde de lo que le tengo dicho y encomendado y le doy todo aquel poder que a heredero testamentario segun fuero et alius darle puedo y debo.

Item nombro en executores del (*f. 49v*) presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi Alma y conciencia a Don Miguel Perez de Nueros, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral Osca, y domiciliado en la misma ciudad de Huesca, y al dicho Jusepe Flex con esto que siga en todo el parecer y voluntad del dicho Don Miguel Perez de Nueros, Canonigo y executor sobredicho, a los quales en la forma sobredicha les doy todo aquel poder y facultad que a executores testamentarios segun fuero del presente Reyno de Aragon ver alius en otra qualquier manera darle puedo (*f. 50r*).

Aqueste quiero que sea mi ultimo Testamento y ultima voluntad, el qual quiero, ordeno y mando que valga por testamento y si por testamento no vale o valer no puede quiero, ordeno y mando y es mi voluntad valer y que valga por Codicillo y si por codici-

llo no vale o valer no pueda, quiero, ordeno y mando y es mi (f. 50v) voluntad valer y que valga por mi ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios, habidos y por haber, donde quiere que mejor de fuero del presente Reyno de Aragon, drecho vel alius en otra qualquier manera que decir y pensarse puede valer puede y debe ex (f. 51r) quibus etc. large etc.

Testigos: Vicente Reguarte y Diego Antonio Vidania, Osce habitantes.

Doctor Christobal Colon

Yo Viçente Reguarte soy testigo y por si alguna duda ubiere por no hestar bien escrita y señalada la firma del otorgante me firmo por el dicho otorgante que digo no podia ni estaba para poderse firmar mejor.

Yo Diego Antonio Vidania soi testigo y por si alguna duda hubiere por no estar bien escrita y señalada la firma del otorgante me firmo por el dicho otorgante que digo no podia ni estaba para poderse firmar mejor.

## Documento 10

1635, 16 marzo, Huesca

*Don Cristóbal Colón redacta su último testamento*

A.H.P.H., not. Diego Vidania, año 1635, sig. 1.675, ff. 71r-73v.

(f. 71r) Testamento

Eodem die Osca, como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda y como no haya en este mundo cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella. Por tanto yo Christobal Colon, Doctor en Sagrada Teología, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Huesca y en ella domiciliado, estando enfermo de mi persona, empero por la gracia de Dios en mi buen juicio, sana y firme memoria y palabra, manifiesta revocando, cessando y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuebo de grado y de mi cierta ciencia hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad, ordinacion y disposicion de (f. 71v) todos mis bienes assi muebles como sitios, habidos y por haber donde quiere, en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios nuestro Señor mi Alma, etc.

Item quiero que mi cuerpo, si quiere cadaber sea soterrado en la Iglesia Catedral Osce, en el puesto y lugar donde esta soterrado el quondam Francisco Colon, Doctor en Teologia y Canonigo de la misma iglesia Catedral, Osca, mi hermano, y en mi defunzion y onrras se gaste lo que pareciere a mis executores infrascriptos.

Item quiero que por mi Alma y en remision de mis culpas y pecados me sean dichas y celebradas cien misas reçadas.

Item quiero y es mi voluntad que por mi Alma (*f. 72r*) se funde un aniversario y no mas en la Iglesia Catedral Osca, como el que esta fundado por el quondam Pedro Banzo, Canonigo de dicha iglesia; y que por dicha fundacion se de otro tanto dinero y cantidad como la que se dio por la fundacion de dicho aniversario por el Alma de dicho quondam Doctor Pedro Banzo, Canonigo sobredicho, y quiero que se distribuya la caridad del entre los asistentes corporalmente, y que solo ellos gocen y ganen la distribucion y no otros.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas tuertos e injurias aquellos y aquellas que constare deberse legitimamente assi con escritura como sin ella.

Item dexo al muy Illustre Cavildo de Dean y Canonigos Osca siete sueldos dineros jaqueses y el bribario en que reço por la voz modina e, o, por aquel drecho o derechos que segun los estatutos de la dicha Iglesia (*f. 72v*) Catedral Osca, vel alius en mis bienes puede pretender y alcançar con los quales quiero se tenga por contento y que otro ni mas en mis bienes no pueda pretender ni alcançar de lo que por el presente mi ultimo testamento le fuere legado.

Item quiero y es mi voluntad que una hechura de San Francisco, al olio, en action de elevacion que yo tengo en mi casa, mis executores infrascriptos la den a los dichos Dean, Canonigos y Cavildo Osca, para que la pongan en la sacristia nueva que esta dentro la Sacristia mayor de dicha iglesia.

Item dejo de gracia especial a Francisca Cedrillas, viuda Osca, una hechura de un Christo crucificado bordado de hilo de oro en raso negro que yo tengo en mi casa.

Item dexo de gracia especial a Lorenzo Casaña estudiante Osca, todos mis libros, y de mis bestidos los que Isabel Ana Morera y Garcia dixere, y mas mis sobrepellices.

(*f. 73r*) Item fechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cossas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas y mandadas hacer y cumplir todos los otros bienes mios assi mobles como sitios habidos y por haber donde quiere y que se hallaran hecho pagado y cumplido lo sobredicho, dejolos todos de gracia especial y de aquellos herederos mios universales hago e instituyo a Don Miguel Perez de Nueros y al licenciado Jayme Sada Canonigos de la dicha Iglesia Catedral Osca y domiciliados en la misma ciudad de Huesca y les doy todo aquel poder y facultad que a herederos testamentarios segun fuero drecho et alius darles puedo y debo, etc.

Item nombre en executores y cumplidores del presente mi ultimo testamento y (*f. 73v*) exoneradores de mi Alma y conciencia a los dichos Don Miguel Perez de Nueros y Jayme Sada, Canonigos de la Seo Osca, y domiciliados Osca, a los quales doy todo aquel poder etc.

Aqueste quiero sea mi ultimo testamento etc., ex quibus etc., large etc.

Testigos: Miguel de Ibero y Vicente Reguarte, Osca habitantes.

Yo Miguel de Ybero soi testigo de lo sobredicho y me firmo por el testador que dijo no podia firmar.

Yo Vicente Reguarte soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el testador que dijo no se podia firmar por la henfermedad.

## Documento 11

1635, 21 marzo, Huesca

*Don Cristóbal Colón dispone un codicilo para su último testamento.*

A.H.P.H., not. Diego Vidania, año 1635, sig. 1.675, ff. 79v-80r.

(f. 79v) Codicillo

Eodem die Osca, que yo el Doctor Christobal Colon, Canonigo de la Seo Osca, y domiciliado Osca, estando enfermo de mi persona empero por la gracia de Dios en mi buen juicio, sana, firme memoria y palabra, manifiesta attendido y considerado yo aya hecho y ordenado mi ultimo testamento mediante instrumento publico testificado por el notario el presente testificante en diez y seys dia del presente mes de março y año mil seyscientos treinta y cinco, y como por fuero del presente Reyno sea permitido a qualquiere testador hacer uno o mas codicillos y por aquel o aquellos corregir enmendar, añadir, quitar, rebocar y de nuevo hacer y ordenar y disponer a su ultimo testamento por su ultimo Codicillo. Por tanto et alius aora de nuevo degrado etc., hago y ordeno el presente mi ultimo Codicillo y ultima voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente añadiendo a dicho mi precalendado testamento (f. 80r) dexo de gracia especial a Lorenzo Casaña, estudiante, Osca habitante, mil sueldos jaqueses.

Item assimismo añadiendo a dicho mi precalendado testamento dexo de gracia especial a Isabel Ana Morera y Garcia, Osca habitante, siete mil sueldos jaqueses.

Todas las demas cosas en dicho mi precalendado ultimo testamento dispuestas y ordenadas en quanto no son contrarias al presente mi ultimo codicillo quiero queden en su plena fuerza, eficacia y valor.

Aqueste quiero sea mi ultimo Codicillo, etc. ex quibus etc., large etc.

Testigos: Vicente Reguarte y Diego Antonio Vidania, Osca habitantes.

Yo Vicente Reguarte soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el codicilante que digo no se podia firmar por la gavedad de su henfermedad.

Yo Diego Antonio Vidania soi testigo y me firmo por el codicilante que digo no se podia firmar por la grabedad de su enfermedad.

## Documento 12

1635, 17 mayo, Huesca

*Acto de muerte de don Cristóbal Colón, doctor en Teología y canónigo de la Catedral de Huesca.*

A.H.P.H., not. Diego Vidania, año 1635, sig. 1.675, ff. 135v-137v.

(f. 135v) Acto de muerte

Eodem die Osca, ante la presencia de mi Diego Vidania, notario publico del numero Osca, y testigos infrascriptos parecio personalmente el Doctor Juan Francisco Santangel, habitante en Castejon de Monegros, el qual dixo que a su noticia habia llegado que el quondam Christobal Colon doctor en sagrada teología y canonigo de la Seo Osce era muerto y que para ciertos fines y efetos su animo movientes le convenia que de dicha su muerte constase por acto publico por lo qual requirio a mi dicho notario que reconociese y viese que un cuerpo muerto que estaba sobre una cama con la cara descubierta, si era el cuerpo del dicho quondam Christobal Colon, Doctor y canonigo sobredicho, et yo dicho notario y testigos infrascriptos por exoneracion de mi oficio y consdervacion del drecho de quien es o ser puede [conteros] en el tiempo venidero reconocimos y vimos que dentro las casas del su propia habitacion del dicho (f. 136r) quondam Christobal Colon, Doctor y canonigo sobredicho, sobre una cama habia un cuerpo muerto y aquel bien visto y reconocido por mi dicho notario y testigos infrascriptos vimos ser y que era el cuerpo si quiere cadaber muerto y sin alma del dicho Christobal Colon, Doctor y Canonigo sobredicho, por quanto dicho notario y testigos infrascriptos lo conocimos bien assi en dicha ocasion como en el tiempo que vivia de vista y platica, ex quibus etc., large etc.

Testigos: Francisco Torralba y Vicente Reguarte, Osca habitantes.

*[A continuación figura una declaración, en virtud de una cláusula del testamento, por la que todos los libros y los vestidos elegidos del difunto eran reclamados por Isabel Ana Morera y García y el estudiante Lorenzo Casaña antes de hacer inventario, ff. 136v-137v].*

## Documento 13

1635, 17 mayo, Huesca

*Inventario de bienes muebles del difunto don Cristóbal Colón, doctor en Teología y canónigo de la Catedral de Huesca.*

A.H.P.H., not. Diego Vidania, año 1635, sig. 1.675, ff. 138r-145r.

*(f. 138r)* Inventario

Eodem die Osca, dentro de unas casas sitias Osca en la parrochia de la Seo, que confrontan con casas de Don Vicencio Ximenez Samper, Señor del lugar de Arasques, con casas de la viuda del quondam Gaspar Santangel, cirujano, y calle publica; dentro de las quales estaba y habitaba al tiempo de su muerte y antes el Doctor Christobal Colon, Canonigo de la Seo Osca, ante mi Diego Vidania, notario, y testigos infrascriptos parecieron personalmente Don Miguel Perez de Nueros y el Licenciado Jayme Sada, canonigos Osca, en nombre y assi como herederos y executores testamentarios que son de todos los bienes y universal herencia del dicho quondam Doctor Christobal Colon, canonigo sobredicho, y executores de dicho su testamento. Los quales dixeron que atendiendo y considerando que dicho Doctor y Canonigo Christobal Colon habia hecho y ordenado su ultimo testamento y codicilo y ultima voluntad y por dicho testamento sin rebocarlo por dicho codicilo (*f. 138v*) haberlos instituido y nombrado en herederos suyos universales y executores y exoneradores de dichos sus testamento y codicillo, alma y conciencia. Y que assi para fin y efecto que conste que bienes mobles tenia el dicho Doctor y Canonigo Christobal Colon dentro sus casas al tiempo de su muerte y que en ella estaban en ser. Y para que aquellos en manera alguna no se agenen et alius para otros fines y efectos a ellos utiles y necesarios pasaban a inbentariar y poner por inbentario segun que de hecho inbentariaron y por inbentario pusieron mediante mi dicho notario todos los bienes mobles y alajas de casa que fueron del dicho Doctor y Canonigo Christobal Colon, y que estaban en ser al tiempo de su muerte dentro de las dichas sus casas et yo dicho notario a requisicion de dichos Don Miguel Perez de Nueros y el Licenciado Jayme Sada, Canonigos herederos y executores sobredichos en presencia de los testigos infrascriptos, escrivio y puso por inbentario (*f. 139r*) los dichos bienes y alaxas de casa hallados dentro las dichas casas, los quales son los infrascriptos siguientes:

Et primo dentro la sala alta de dichas casas: Tres bufetes, el uno de nogal con pies de hierro, y los de pino con pies de la misma madera. Item un San Francisco al olio en action de elevacion. Item un quadro de San Roque al olio, figura entera. Item quatro quadros al temple de los quatro doctores de la iglesia. Item quatro quadros al temple de los quatro evangelistas. Item quinze sillas grandes sesudas, los asientos correjel y los respaldos de badana. Item dos sillas pequeñas biejas de lo mismo. Item un quadro de San Francisco al olio con un Christo en la mano de quерpo entero. Item un quadro de Santa Monica de medio cuerpo al olio.

Item una arca de nogal con su cerraja y llabe y dentro della un manto de coro de tafetan liso negro bueno aforrado el medio cuerpo en fustan. (*f. 139v*) Una sotanilla corta de damasquillo de lana con mangas forrada en fustan pardo buena. Un manteo de paño negro ventidoseno de Çaragoça nuebo. Un jubon de felipichon con mangas negro traido. Un manteo de lanilla negro traido. Una sotana de paño negro ventidoseno de Çaragoça buena. Unas mangas sueltas de la dicha sotana. Una sotana larga de ratina forrado el cuerpo en fustan pardo y mangas sueltas de dicha sotana de lo mismo, traida. Una ropa de dubren traida. Una ropa de damasco negro labrado buena con alameres por el cuello y mangas largas. Una ropa de damasquillo de lana aforrada en cidillas traida. Un sombrero forrado

con su cordon traído. Una almuzza de paño forrada en carmesi viejo. Dos bonetes viejos una toga y una borla de Theologo. Un pesillo de pesar oro. Un portapaz. Una cajuela de tener olores.

Y en una puerta de dicha sala una portera de raz vieja.

Item en una quadra contigua a dicha Sala en la qual (*f. 140r*) se hace fuego: un bufete de nogal guarnecido de madera. Item un escritorio de pino con su pie de lo mismo con cerrajas y llabe y dentro del no se halla nada. Cinco quadros de obras de misericordia al temple. Un quadro entero de San Christobal al temple, una alfombra grande de Raz. Un arambel de lana viejo. Tres paños de Raz, los dos de caida larga y el otro de caida corta de diferente estofa, buenos. Un guadamecil viejo, sobre la chimenea, dos murillos de azofar buenos.

Item dentro otra pieza de las dichas casas, contigua a la supra proxime dicha, dentro la qual ha muerto el dicho Doctor Canonigo Christobal Colon: Un Christo Crucificado bordado de hilo de oro en raso con marco de madera dorada. En un quadrico pequeño un San Juan de papel con marco de madera dorada. Un bufete de nogal con ierros y sobre el un tapete de guadamacil, y un quadro grande de nuestra Señora del Populo al olio con marco negro y cortinas de bolante. (*f. 140v*) Un quadro de San Juan Baptista mediano al olio. Un quadro de Santo Domingo y Santa Catalina de Sena al olio. Otro quadro pequeño al olio de Santo Thomas de Aquino. Dos quadricos pequeños de un Rey y una Reyna antiguos. Un quadro al temple del descendimiento de Christo al limbo. Otro quadro de San Juan Baptista y San Geronimo al olio. Un quadrico en madera de nuestra Señora antiguo. Un paño de raz grande, bueno. Otro pequeño viejo. Una portera de raz con la figura de la anunciacion. Dos reposteros de raz grandes. Un arambel viejo. Una cama entera de nogal con su escalerilla y quatro piñas. Un paramento de paño de morado oscuro con franjas y alamanes de seda berde mar y rodapiés de lo mesmo, viejo. Un trepide de pino con un barreño ordinario.

Item en otra pieza contigua a la supra proxime dicha: un bufetillo de pino guarnecido de madera, y en ella una alumbrilla vieja y un quadro del Salvador con marco dorado; y cortinas de tafetan. (*f. 141r*) Una cama de pilares delgados de pino con su escalerilla pintada de azul, y en ella dos colchones de lana, seys almoadas, un rodapiés de red, quatro sabanas de lino y cañamo viejas, dos mantas açules traídas, una banoba de garchofada, una mesilla redonda pequeña de pino, dos almoadas de terciopelo carmesi con los asientos de guadamacil, una mesilla de cama de nogal vieja. Una arquilla de nogal con cerraja y llabe y dentro de ella quatro camissas de ruan viejas de hombre.

Item una arca de nogal con cerraja y llabe y dentro della un quadrito de alabastro de San Christobal con marco dorado, otro muy bajo de pluma del abajamiento de la Cruz, un niño Jesus de bulto pequeño bestido de raso carmesi, otro niño Jesus de bulto grande bestido de madera, dos sobrepellices de olanda llana, quatro tablas de manteles alamandiscos buenos. Una taça ancha de pie alto dorada de peso de doce onças y tres quartos. Una bacinilla de plata blanca de peso de doce onzas (*f. 141v*) y tres quartos. Una salvilla de plata blanca de peso de diez y siete onças y tres quartos. Un jarro de plata blanca con los

estremos dorados de peso de ventidos onzas y media. Una tacilla de plata blanca de quatro gustos de peso de seys onzas y tres quartos. Una escudilla de plata blanca de peso de cinco onzas y tres quartos. Una tacilla de plata dorada de peso de siete onças. Una tacilla de plata dorada de pie alto de peso de siete onzas. Otra tacilla de plata blanca de pie alto de peso de siete onzas y un quarto. Una tacilla de plata dorada con sus asas de peso de quatro onzas y un quarto. Otra tacilla de plata dorada media naranja de peso de quatro onzas y seys arienzos. Otra tacilla de plata dorada con sus asas de peso de quatro onzas. Una palmatoria de plata blanca de peso de siete onzas. Una pililla de plata blanca de peso de tres onças y media. Una çucrera de plata dorada de peso de doce onças y un quarto (*f. 142r*). Un salerito y una pimentera de plata dorada de peso de seys onzas y media. Cinco cucharas de plata blanca, tres grandes y dos pequeñas, un tenedor y otro mango de tenedor asimesmo de plata blanca, todo de peso de nueve onças. Un cingulo de seda morada y oro. Una ropa vieja de damasquillo aforrada en baieta.

Item en otra pieza contigua a la dicha sala: una alfombra vieja, otra alfombra buena, otra alfombra mayor de felpa de lana, otra alfombra vieja, unas trebedes grandes, dos calderos de arrambre de cavida el uno de siete cantaros y el otro de cinco poco mas o menos. Dos quadros al temple de obras de misericordia, una cama de medios pilares jaspeada con escalerillas y piñas de lo mismo, un quadro al olio con sus porteras del abajamiento de la Cruz una banoba de algodón bareteado buena, una manta de cama de pellejos vieja.

Item en otra pieza contigua a la proxime dicha: siete (*f. 142v*) guadameciles viejos de leonado y dorado, una cama con seys tablas y dos bancos con dos colchones de lana, dos sabanas de lino traídas, y dos mantas, la una berde y la otra azul, traídas. Y dos almoadas una grande y otra pequeña.

Item en una arca vieja de pino con cerraja y llabe y dentro della una banoba de lienzo con floqueado de algodón, dos sabanas de estopa servidas, seys servilletas de grano de orodio buenas, ocho tablas de manteles, dos de lino y las demas de cañamo servidas, cinco fundas de lienzo de casa.

Item en otra pieza contigua a la dicha : un estante de pino de tener taças con su pie de lo mismo, una arca vieja con su cerraja y llabe y dentro della nada. Item una arca pequeña de pino con cerraja y llabe y dentro della nada. Un cofre viejo con cerraja y llabe y dentro de nada.

Item en otra pieza contigua a la sobre dicha: tres colchones, dos sabanas de cañamo y otra sabana (*f. 143r*) de lo mismo traídas, una manta blanca y una fundia, todo sobre una cama de tablas, un estante de pino, una arca de pino de tener arina.

Item en otra pieza un estante de pino de tener libros con tres cajoncillos, una bacía de masar, tres maseros, un enjugador, dos capaços de palma, dos platos grandes de peltre, una cajuela de llebar arina, un barreño grande de Teruel, un [oron], un brasero de madera grande con su copa, un saco, un pellon y una armilla de bareta vieja.

Item en la cocina de dichas casas un sacador de arambre, un almirez de cobre con su mano, una bacina grande de açofar, una tartera grande de arambre, un rallo de ierro, un



cuchar de açofar con el mango de lo mismo, un asador de hierro grande, un calentador de cama de arambre, dos coberteras de açofar, la una grande la otra mediana, unas parrillas de hierro, un escalfador de arambre de tener agua, dos morillos de hierro, un (f. 143v) calderillo pequeño de arambre, dos sartenes, un cazo mediano de arambre, una olla de arambre, una mesa de pino con pies de tigeras, dos candeleros de bela y dos de aceyte todos de azofar, un asador pequeño, un plato mediano de estaño, unas orquillas, un badil de hierro biejo y unas tenaças de fuego, una arca bieja de pino.

Dentro el mirador de dichas casas quatro colchones de lana, una almoadá vieja.

Item en el granero diez y seys caices de trigo poco mas o menos, por que no se midio.

Item en otro aposento alli cerquita dos tinajas de tener aceyte, la una grande y la otra pequeña y dentro la pequeña hasta una arroba de aceyte poco mas o menos.

Item en un aposento alto un estante de tener libros y en el los siguientes: Lesio de Justicia et Jure Suarez, De censuris Anales de Carrillo, Suma Angelica, El Simbolo de la fe de Fray Luys de Granada, El Racional de Durando, Suma de Juan Balente, Quadra- (f. 144r) gesima de Ambrosio hermitaño, Castro de Lege penali, Quadernillo de Huesca. Item una bacía de salar tocino y dentro della una pierna y una espalda de tocino.

Item en el patio de dichas casas una tinaja de tener agua. Item dentro una çaurda un marranchon bueno.

Item en un aposento bajo una mesa larga de pino con sus pies de lo mismo, quatro barras de hierro de cama, dos bacías destrugar, una tinaja grande de tener agua, una jarra y dentro della la mitad de miel.

Los quales dichos bienes assi imbentariados los dichos Don Miguel Perez de Nueros y el Licenciado Jayme Sada, Canonigos y herederos y executores sobredichos digeron que por no poder el dicho Don Miguel Perez de Nueros acudir y asistir a la custodia y guarda de dichos bienes convenia se encomendasen a personas que tubiesen cuenta con ellos y los custodiasen y guardasen, por lo qual el dicho Licenciado Jayme (f. 144v) Sada, canonigo sobredicho y Francisca Cedrillas sobredicha, simul et insolidum, se constituieron custodes de dichos bienes y tener aquellos en su custodia y guarda para cuyo efecto el dicho don Miguel Perez de Nueros, Canonigo heredero y executor sobredicho se los encomento con obligacion de restituirlos siempre que les fuesen pididos por el dicho Don Miguel Perez de Nueros. Los quales dichos Licenciado Jayme Sada y Francisca Cedrillas viuda Osce, de grado etc. otorgadron haber recibido en su poder todos los dichos bienes de la parte de arriba imbentariados y en dicho imbentario especificados y prometieron y se obligaron restituirlos al dicho Don Miguel Perez de Nueros, siempre que les fuesn pididos, a lo qual tener y cumplir obligaron simul et insolidum sus personas y todos sus bienes assi mobles como sitios, etc. Los quales etc. con clausulas de execucion precario (f. 145r) constituto apprehension imbentario etc. renunciaron etc., sometieron etc., ex quibus etc., large etc.

Testigos: el Doctor Martin Iribarne y el Doctor Felipe Lacadena, Canonigos, Osce habitantes.

**Documento 14**

1636, 31 mayo, Huesca

*El licenciado Pérez de Rúa, presbítero beneficiado de la Catedral de Huesca, y mosén Lorenzo Navarro, también presbítero beneficiado de la Seo oscense, otorgan época a los ejecutores testamentarios de don Francisco Colón tras el recibo de diversas ropas así como harina, aceite, tocino y vino.*

A.H.P.H., not. Vicencio Santapau, año 1636, sig. 1.419, ff. 257r-257v.

**Documento 15**

1636, 2 junio, Huesca

*Margarita Varáiz, viuda, otorga época a los ejecutores testamentarios de don Francisco Colón por haber recibido toda la ropa de lino.*

A.H.P.H., not. Vicencio Santapau, año 1636, sig. 1.419, f. 265v.

**Documento 16**

1636, 27 septiembre, Huesca

*El deán y canónigos de la Catedral de Huesca, como herederos y ejecutores testamentarios de don Cristóbal Colón, fundan un aniversario con una dotación de 1.500 sueldos de propiedad y 75 sueldos de pensión censal.*

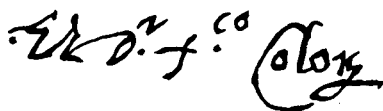
A.H.P.H., not. Lorenzo Rasal, año 1636, sig. 1.374, ff. 1.533r-1.534r.

*(f. 1.533r)* Fundacion de aniversario

Eodem die, Osca. Que llamado el muy Illustre Capitulo de los Señores Dean y Canonigos de la Sta.Iglesia Cathedral de la ciudad de Huesca de mandamiento del Señor Dean infrascripto y por Gregorio Lopez portero y nuncio del dicho capitulo segun que el mismo Greorio Lopez Portero y nuncio sobredicho alli hizo fee y relacion el de mandamiento del Señor Dean infrascripto haber llamado el dicho capitulo cara a cara en la forma acostumbrada para los presentes etc., Y ajuntado en la capilla de Nuestra Señora, sitiada

dentro de la Sacristia Mayor, de dicha Iglesia donde otras veces etc., invinimos y fuimos presentes nosotros el licenciado Don Ignacio Perez de Nueros, Dean; el Doctor Juan del Molino, maestrescuelas; el Dor. Juan Garcés, el Dor. Domingo Sanchez, el Doctor Felipe de Lacadena, el Licenciado Jaime de Sada, el Dor. Josef Barrabes, el Dor. Geronimo Juan Navarro y el Licenciado Martin de Vitales, todos Canonigos de dicha Iglesia Cathedral, et de si todo (f. 1.533v) el dicho capitulo ansi a capitulo llamados y ajuntados capitulantes etc. todos unanimes y concordés etc. los presentes por nosotros y por los absentes futuros y advenideros en nombre y voz del dicho capitulo, de grado etc., reconocemos y confesamos que un instrumento publico de Censal de setenta y cinco sueldos jaqueses de annua pension, pagaderos por el veinte y un días del mes de Setiembre en cada un año, con mil y quinientos sueldos jaqueses de propiedad otorgado por Domingo Lamota, labrador, y Ana Cogot, coniuiges vecinos de la dicha ciudad de Huesca, a favor del dicho Capitulo con instrumento publico que fue hecho en la dicha de Huesca a veinte días del presente mes de setiembre deste presente y corriente año mil seiscientos treinta y seis, recibido y celebrado por Lorenço de Rassal, notario publico el presente estipulante y reciviente los herederos y executores nombrados por (f. 1.534r) el ultimo testamento del quondam Doctor Christobal Colon, Canonigo que fue de la dicha Sta. Iglesia Cathedral, que lo queremos aqui haber y hemos por calendado etc., recibido y celebrado por Diego Vidania, notario publico del numero de la dicha ciudad de Huesca, lo han hecho fundar de los bienes de dicha herencia para la fundacion y dotacion de un Aniversario Solemne celebradero en dicha Iglesia Cathedral por el dia decimo sexto del mes de Mayo en cada un año perpetuamente por el Alma del dicho Canonigo Christobal Colon. Et con esto prometemos convenimos y nos obligamos que cobrando la renta del dicho censal celebraremos dicho aniversario en cada un año por el dicho dia perpetuamente y que lo enpadronaremos entre los demas fundados en dicha Iglesia so obligacion de todos los bienes y rentas del dicho capitulo etc., renunciarnos etc., sometemonos etc. super quibus etc., large fiat etc.

Testigos: qui supra proxime nominati [*Orencio Fabana, subdiácono, y Andrés Germán, escribiente, habitantes en Huesca*].




Reproducción de las firmas de don Francisco y don Cristóbal Colón, doctores y canónigos de la Catedral de Huesca, respectivamente, tomadas de los documentos otorgados el 1 de marzo de 1631 (A.H.P.H., not. Pedro Santapau, sig. 1.321, f. 188v) y el 15 de julio de 1623 (A.H.P.H., not. Lupercio Torralba, sig. 1.412, f. 159r).

